

RESOLUCIÓN No. 1001

Econ. Elsa de Mena

27 NOV 2002

**DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el Art. 8 de la Ley 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, dispone que su Director General expedirá resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Que los artículos 75, 120, 131, y 192 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus Reformas, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 484 el 31 de diciembre de 2001, establece que la declaración del Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a los Consumos Especiales se efectuarán en la forma y medios que determine el Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 2394, expedida por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas y Crédito Público el 15 de mayo de 1996 y publicada en el Registro Oficial No. 960 con fecha 5 de junio de 1996, establece que los Contribuyentes Especiales deberán declarar y pagar, tanto el IVA causado en su calidad de Sujeto Pasivo del IVA, como el IVA retenido en condición de Agente de Retención en forma separada, un formulario para cada una de las formas de declaración y pago citadas;

Que el artículo 3 de la Resolución antes mencionada, dispone que los Contribuyentes Especiales que deban cancelar alguna obligación utilizando el recibo múltiple de pago, deberán solicitar su emisión al área de recaudación de la unidad operativa de control en la Administración Tributaria;

Que es deber de la Administración Tributaria, facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y,

En uso de las atribuciones legales de las que se halla investida,

Resuelve:

Artículo 1.- A partir del mes de diciembre del presente año, los Contribuyentes Especiales presentarán sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, tanto en calidad de agentes de percepción como de retención, en el medio magnético establecido para tal efecto por el Servicio de Rentas Internas, con el respaldo impreso que se ha definido para tal propósito.



Artículo 2.- Desde el mes de enero del ejercicio económico 2003, los Contribuyentes Especiales podrán cancelar sus deudas utilizando el formulario 106A "Pago de Deudas y multas Tributarias" sin solicitar su emisión en las unidades operativas del Servicio de Rentas Internas.

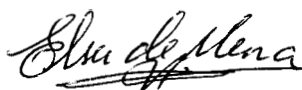
Artículo 3.- Derógase los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 02394, publicada en el Registro Oficial No. 960 de 5 de junio de 1996.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas, en la Ciudad de Quito, a

27 de noviembre de 2002

Comuníquese y publíquese.-

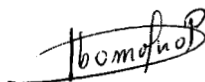


Econ. Elsa de Mena
**DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

por

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Econ. Elsa de Mena, **DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito a,
Lo certifico.-

27 nov. 2002



Dra. Alba Molina
**SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

P. CARTAGENOVA 2.

Roberto Cartagenova / Gustavo Guerra
Funcionarios responsables